

BUENOS AIRES, 02 JUN 2022

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022-40081519-APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que en el citado expediente electrónico la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, del 1° de junio de 2022 y del 1° de septiembre de 2022, hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución

**ARTÍCULO 2°** - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes, o asumir el costo del transporte, en su caso

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de *la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal* Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

79

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comision Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022**

|                                | Por mes    | Por día   |
|--------------------------------|------------|-----------|
|                                |            | Con S A C |
|                                | \$         | \$        |
| Trabajador no calificado       | 79 595,70  | 3 934,68  |
| Trabajador semi calificado     | 81 581,97  | 4 034,27  |
| Trabajador calificado          | 84 570,65  | 4 186,12  |
| Conductor tractorista          | 87 548,66  | 4 333,83  |
| Chofer                         | 88 545,19  | 4 378,23  |
| Mecánico                       | 91 533,73  | 4 526,21  |
| Puestero o sereno con vivienda | 87 762,09  |           |
| Capataz                        | 96 806,91  |           |
| Encargado                      | 102 119,15 |           |

*Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 671,91), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.*

  
Dr. Marcelo Claudio BELLO  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agr

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022**

|                                | Por mes    | Por día   |
|--------------------------------|------------|-----------|
|                                |            | Con S A C |
|                                | \$         | \$        |
| Trabajador no calificado       | 84 493,90  | 4 176,82  |
| Trabajador semi calificado     | 86 602,40  | 4 282,53  |
| Trabajador calificado          | 89 774,99  | 4 443,73  |
| Conductor tractorista          | 92 936,27  | 4 600,53  |
| Chofer                         | 93 994,13  | 4 647,66  |
| Mecánico                       | 97 166,58  | 4 804,74  |
| Puestero o sereno con vivienda | 93 162,84  |           |
| Capataz                        | 102 764,26 |           |
| Encargado                      | 108 403,40 |           |

*Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SETECIENTOS TRECE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 713,26), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.*

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde el 1° de septiembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023**

|                                | Por mes    | Por día   |
|--------------------------------|------------|-----------|
|                                |            | Con S A C |
|                                | \$         | \$        |
| Trabajador no calificado       | 89 392,09  | 4 418,95  |
| Trabajador semi calificado     | 91 622,83  | 4 530,80  |
| Trabajador calificado          | 94 979,34  | 4 701,33  |
| Conductor tractorista          | 98 323,87  | 4 867,23  |
| Chofer                         | 99 443,06  | 4 917,08  |
| Mecánico                       | 102 799,42 | 5 083,28  |
| Puestero o sereno con vivienda | 98 563,58  |           |
| Capataz                        | 108 721,61 |           |
| Encargado                      | 114 687,66 |           |

*Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 754,61), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.*

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario